

MINISTERIO DE FOMENTO

1481 *CORRECCIÓN de erratas y error del Real Decreto 1/2002, de 11 enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005.*

Advertidos erratas y error en el texto del Real Decreto 1/2002, de 11 enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 11, de 12 de enero de 2002, se procede a afectar las oportunas rectificaciones:

En la página 1492, segunda columna, artículo 1.2, párrafo segundo, línea tercera; donde dice: «habituales», debe decir: «habitacionales».

En la página 1494, primera columna, artículo 5, párrafo primero, línea tercera; donde dice: «plazas o», debe decir: «plazos».

En la página 1494, segunda columna, artículo 6.2, párrafo segundo, línea cuarta; donde dice: «solución», debe decir: «resolución».

En la página 1504, primera columna, artículo 35.1.a), párrafo segundo, línea octava; donde dice: «1.880», debe decir: «1.860».

En la página 1506, primera columna, artículo 42.1, párrafo primero, línea primera; donde dice: «Consejo», debe decir: «El Consejo».

En la página 1507, primera columna, artículo 42.2, párrafo primero, línea segunda; donde dice: «artículo 42.4», debe decir: «artículo 42.2».

En la página 1509, primera columna, disposición transitoria cuarta, título, línea segunda; donde dice: «previo», debe decir: «precio».

1482 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 21 de diciembre de 2001 por la que se reemplaza el anexo I del Decreto 1675/1972, de 26 de junio, relativo a las tarifas por ayudas a la navegación aérea (EUROCONTROL) y se modifica el tipo de interés por mora en el pago de dichas tarifas.*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 21 de diciembre de 2001 por la que se reemplaza el anexo I del Decreto 1675/1972, de 26 de junio, relativo a las tarifas por ayudas a la navegación aérea (EUROCONTROL) y se modifica el tipo de interés por mora en el pago de dichas tarifas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, del 29, se transcribe la siguiente rectificación:

En la página 50267, apartado quinto:

Punto 1, primer párrafo, donde dice: «...a partir del 1 de enero de 2001», debe decir: «...a partir del 1 de enero de 2002».

Punto 1 (tabla), donde dice:

«Euros

	Desde 1 de enero de 2002	Desde 1 de abril de 2002	a 31 de marzo de 2002
FIR/UIR Barcelona	49,20	62,20	
FIR/UIR Canarias	50,22	62,55	
FIR/UIR Madrid	49,20	62,20	

Debe decir:

	«Desde 1 de enero de 2002 a 31 de marzo de 2002 — Euros	Desde 1 de abril de 2002 — Euros
FIR/UIR Barcelona ..	49,20	62,20
FIR/UIR Canarias	50,22	62,55
FIR/UIR Madrid	49,20	62,20»

Punto 4, al final del primer párrafo, donde dice: «...en el mes de enero de 2001», debe decir: «...en el mes de enero de 2002».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

1483 *ORDEN APA/91/2002, de 24 de enero, por la que se modifica la Orden de 5 de diciembre de 2001 por la que se establecen medidas cautelares en relación con la sospecha de peste porcina clásica en Cataluña.*

La notificación de una sospecha de peste porcina clásica en la provincia de Barcelona hizo necesario adoptar, como medida cautelar, la prohibición del movimiento de animales de la especie porcina originarios de la Comunidad Autónoma de Cataluña, mediante la Orden de 5 de diciembre de 2001 por la que se establecen medidas cautelares en relación con la sospecha de peste porcina clásica en Cataluña.

La Comisión Europea, mediante las Decisiones 2001/863/CE y 2001/925/CE, ha adoptado las correspondientes medidas de protección contra la peste porcina clásica. En estos momentos, de acuerdo con lo dispuesto en la Decisión 2002/31/CE, de la Comisión, de 14 de enero, relativa a determinadas medidas de protección contra la peste porcina clásica en España y por la que se modifica la Decisión 2001/925/CE, las zonas afectadas son únicamente las provincias de Barcelona y Girona, en la Comunidad Autónoma de Cataluña, por lo que debe modificarse en consecuencia el anexo de la Orden de 5 de diciembre de 2001.

En consecuencia, se dicta la presente Orden de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.16.^a de la Constitución, por el que se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden de 5 de diciembre de 2001.*

El texto del anexo de la Orden de 5 de diciembre de 2001 por la que se establecen medidas cautelares en relación con la sospecha de peste porcina clásica en Cataluña, se sustituye por el siguiente:

«ANEXO

Zonas afectadas por la prohibición de movimiento

Las provincias de Barcelona y Girona.»

Disposición final única. *Entrada en vigor y aplicación.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación desde el día 16 de enero de 2002.

Madrid, 24 de enero de 2002.

ARIAS CAÑETE

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

1484 *LEY 20/2001, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2002.*

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente Ley 20/2001, de 28 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2002.

PREÁMBULO

Los presupuestos de la Generalidad para el 2002 se articulan en función de cuatro ejes básicos. El primero es el nuevo sistema de financiación, que supone un aumento importante de recursos, una mayor autonomía financiera y la ampliación de las competencias tributarias. El segundo eje es la potenciación de las actuaciones en favor de la familia, que impactan especialmente en el área de los servicios sociales y educativos. El tercero es el fomento de los sectores productivos, que se lleva a cabo desarrollando los instrumentos de participación en fondos de capital riesgo mediante el Instituto Catalán de Finanzas y dedicando una atención especial al comercio. El fuerte aumento de las actuaciones inversoras constituye el cuarto y último eje de estos presupuestos.

Desde el punto de vista de su estructura, la Ley se divide, como en ejercicios precedentes, en seis títulos dedicados, respectivamente, a la aprobación del presupuesto y al régimen de las modificaciones presupuestarias, a las normas sobre gestión presupuestaria y gasto público, a los gastos de personal, a las operaciones financieras, a las normas tributarias y a la participación de los entes locales en los ingresos del Estado y de la Generalidad. Con las disposiciones adicionales se completa el marco jurídico presupuestario, y las disposiciones finales contienen las normas relativas a la prórroga de disposiciones, a la habilitación para las adaptaciones técnicas como consecuencia de reorganizaciones administrativas y a la entrada en vigor de esta Ley.

Como novedades significativas, desde la perspectiva técnica, cabe señalar, por un lado, que por primera vez todos los importes y las cuantías de la Ley se expresan únicamente en euros como consecuencia de la introducción del euro como moneda de curso legal único a partir del 1 de enero del 2002, y, por otro lado, que, en consonancia con la implantación del nuevo sistema de gestión presupuestaria, se produce un cambio relevante en la identificación de las diferentes secciones presupuestarias, lo que se refleja también en el articulado de la Ley.

En cuanto a los contenidos específicos de la Ley, cabe destacar, entre otros, las normas sobre modificaciones presupuestarias que modulan el régimen general de la ejecución establecido por la normativa sobre finanzas públicas de la Generalidad, el régimen retributivo de los funcionarios y otro personal al servicio del sector público, en correspondencia con la normativa estatal sobre esta materia, las autorizaciones sobre endeudamiento y aval para las diferentes entidades y organismos, y las normas tributarias sobre el gravamen de protección civil y sobre el canon del agua, así como las relativas a la actualización de las tasas con tipos de cuantía fija.

TÍTULO I

Aprobación del presupuesto y régimen de las modificaciones presupuestarias

CAPÍTULO I

Aprobación del presupuesto

Artículo 1. *Los créditos iniciales y su financiación.*

1. Se aprueba el presupuesto de la Generalidad de Cataluña para el ejercicio del 2002, integrado por los estados de gastos y los estados de ingresos de la Generalidad y de los siguientes entes que de ella dependen:

- a) Las entidades autónomas de carácter administrativo.
- b) Las entidades autónomas de carácter comercial, industrial, financiero o análogo.
- c) El Servicio Catalán de la Salud y las entidades gestoras de la Seguridad Social, el Instituto Catalán de la Salud y el Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales.
- d) El ente público Corporación Catalana de Radio y Televisión y las sociedades para la gestión de los servicios públicos de radiodifusión y televisión.
- e) Las empresas a que se refiere el artículo 4.2 del Decreto legislativo 9/1994, de 13 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

2. En el estado de gastos de la Generalidad se conceden los créditos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, por un importe de 14.842.032.297,52 euros. Los ingresos estimados a liquidar durante el ejercicio suman un importe de 14.842.032.297,52 euros.

3. En el estado de gastos de las entidades autónomas de carácter administrativo, los créditos consignados para atender el cumplimiento de sus obligaciones suman un importe total de 139.345.632,06 euros. Los derechos que se estima que deben ser liquidados por cada entidad autónoma de carácter administrativo se detallan en los estados de ingresos correspondientes, por un importe total de 139.345.632,06 euros.

4. En el estado de gastos de las entidades autónomas de carácter comercial, industrial, financiero o análogo, los créditos consignados para atender el cumplimiento de sus obligaciones suman un importe total de 62.455.314,88 euros. Los recursos estimados para las entidades autónomas de carácter comercial, industrial, financiero o análogo se detallan en el estado de ingresos correspondiente, por un importe total de 62.455.314,88 euros.

5. En el estado de gastos del Servicio Catalán de la Salud y de las entidades gestoras de la Seguridad Social, el Instituto Catalán de la Salud y el Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales, los créditos con-